



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 6 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 226

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta per cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

La demora que viene sufriendo el servicio de rendición de cuentas municipales por parte de algunos Ayuntamientos, puso á este Gobierno civil en el caso de apercibir severamente á los que resultaban morosos y á señalarles plazos precisos para la presentación de aquéllas en la Sección correspondiente de este Centro para que pudieran ser examinadas y censuradas como previene el art. 165 de la Ley municipal.

Han trascurrido con exceso los plazos últimamente señalados y, sin embargo, existen muchas Corporaciones que no han mandado ni una sola de las muchas que algunas tienen sin rendir, y ante esta pasividad en un servicio tan recomendado é importante como es la operación administrativa que pone de manifiesto la gestión de los Ayuntamientos y el estado en que se encuentran los fondos encomendados á su dirección y cuidado, me veo precisado á llamar de nuevo su atención sobre este particular para que en el plazo de treinta días, que considero más que suficiente, después de los muchos ya concedidos, presenten en este Gobierno todas las cuentas no rendidas hasta la del año de 1904 inclusive; advirtiéndoles que contra los que desatiendan esta última excitación, como lo han venido haciendo con las anteriores, se procederá sin más aviso y sin contemplación alguna, conforme á lo que determina el artículo 184 de la antes mencionada Ley municipal; y además se mandarán Delegados especiales que las formen de oficio, señalando sus dietas con cargo al peculio particular de los cuentatantes responsables, como previenen las Reales órdenes de 19 de Di-

ciembre de 1878 y 25 de Enero último.

No se relacionan en esta Circular las cuentas que cada Corporación tiene sin rendir, porque esta operación se hizo recientemente en comunicación dirigida á los señores Alcaldes, y por ella saben las que á su vez han debido exigir á los Depositarios para la tramitación que prescriben los artículos 160 y siguientes de la Ley municipal.

Oviedo 3 de Octubre de 1905.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.319.

REQUISITORIAS

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practiquen las más activas pesquisas en averiguación de la persona que ha hurtado á Francisco González, vecino de Robledo (Piloña), un caballo de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, crin y cola recortada, tiene un lunar en el pié izquierdo y atiende al nombre de «Tito».

En caso de ser habido se pondrá á disposición del Comandante del puesto de la Guardia civil de Infantería que es quien lo reclama.

Oviedo 5 de Octubre de 1905.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.351

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Gerardo Laporte, perseguido por el delito de falsedad; en caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad.

Oviedo 5 de Octubre de 1905.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.349

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de los niños Feliciano Robles Castañón y Valeriano Fernández Prieto, fugados de la casa de sus respectivos padres el día 25 de Septiembre último. Señas del primero: edad 12 años, estatura

buena, ojos negros, viste traje azul y camisa de rayas blancas y encarnadas y boina negra; del segundo: edad 11 años, estatura un poco más pequeño que el anterior, color moreno, ojos negros, viste pantalón y blusa azul y boina negra. Se tienen noticias de que dichos niños estuvieron por Ciaño Santa Ana y últimamente en las minas del Reguero de Lada, en el concejo de Langreo.

En caso de ser habidos se pondrán á disposición del Alcalde de Mieres, que es la autoridad que los reclama.

Oviedo 5 de Octubre de 1905.—
El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 3.350

Distrito Minero de Oviedo

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se ha servido trasladar al señor Gobernador civil de la provincia la Real orden de 7 del corriente dictada en el expediente de la mina de hulla «La Abandonada», número 16.151, y es la que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Victor Menéndez de Sierra y Barzanallana, autor del expediente núm. 16.151 de registro para la mina de hulla titulada «La Abandonada», del término de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, contra el decreto por el que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, acordó en 3 de Mayo de 1905 aprobar la demarcación de la citada mina tal como fué practicada, desestimando la protesta formulada en dicho acto y la oposición á la mancomuna la mina, y dispuso al propio tiempo que se presentara el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias y en cuyo recurso se pide la revocación del mencionado decreto, reproduciendo los fundamentos alegados en la protesta contra la demarcación, fundada en que no existía causa bastante para dejar de demarcar á «La Abandonada» las dos hectáreas en que se superpone á la mina «Cecilia» por cuanto el expediente de ésta se debe considerar cancelado para todos los efectos legales por haber transcurrido desde su demarcación más tiempo de un año sin haberse cumplido los trámites reglamentarios y otorgado la concesión á tenor de lo prevenido en el caso 4.º del art. 82 del

Reglamento de 17 de Abril de 1903 y de lo preceptuado en el 183 del mismo:

Visto el expediente de referencia incoado en 8 de Agosto de 1904 por D. José María Muñoz, como apoderado de D. Victor Menéndez de Sierra, tramitado con arreglo á las prescripciones reglamentarias, con la oposición del propietario de las minas «Joaquina», núm. 13.953, y «Cecilia», núm. 15.319, por superponerse á éstas la designación de «La Abandonada», cuya oposición, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, fué resuelta disponiendo se efectuase la demarcación previo el reconocimiento y deslinde correspondientes; operación que practicada en 2 y 3 de Febrero de 1905, hizo que se segregasen seis hectáreas de las 20 solicitadas, cuatro de ellas por renuncia del interesado y las otras dos por superponerse á la mina «Cecilia», con la que se la hizo testar á la demarcada, protestando el interesado sobre el terreno, y dictándose por el Gobernador el decreto apelado de que queda hecho mérito, respecto de cuya apelación la citada autoridad informa que si bien transcurrido el plazo reglamentario sin que el interesado en la mina «Cecilia» presentase el papel de pagos, debió haberse cancelado el expediente y declarado franco el terreno una vez confirmada la providencia de cancelación, mientras ésta no se dicte, el expediente «Cecilia» tiene vida legal y por tanto al demarcar «La Abandonada» procedió el actuario con arreglo á los preceptos legales; al propio tiempo y refiriéndose á la oposición formulada en la tramitación del expediente, dice el Gobernador que carece de valor toda vez que los expedientes de las minas «Joaquinas» fueron cancelados y declarado franco y registrable el terreno en ellos solicitado:

Vistos los expedientes «Cecilia», núm. 15.319; «Joaquina», número 13.405, y «Joaquina», núm. 13.952, estos dos cancelados en 12 de Marzo de 1904 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Mayo del mismo la declaración de franco y registrable del terreno respectivo:

Visto el art. 94 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 que dice: «Serán admisibles cuantas solicitudes de registro se presenten, aunque en ellas se pretenda terreno que sea objeto de expedientes en tramitación; pero estas solicitudes, que se cursarán por riguroso orden de antigüedad, no concederán dere-

cho alguno á sus autores para oponerse á la tramitación de aquéllos.

Considerando:

1.º Que el decreto recurrido se ha dictado en armonía con disposiciones y prácticas establecidas que fueron derogadas por el Reglamento de 1903 y que para cumplir lo prevenido en su citado art. 94, que permite solicitar su terreno aunque no sea con tal de que no esté concedido, no ha debido demarcarse la mina «Abandonada» antes de ultimar el expediente del registro «Cecilia».

2.º Que si bien hasta después de hecho el deslinde no se podía saber con certeza si el registro «La Abandonada» se superponía ó no á los titulados «Joaquina» y «Cecilia», comparando la designación del primero con los planos de los últimos, comparación que estaba obligada á hacer la Jefatura antes de informar acerca de la oposición presentada, hubiera encontrado motivo suficiente para sospechar ser cierto lo alegado en el escrito, y sobre todo habría visto lo que no vió sino después de demarcada «La Abandonada», esto es, que el expediente «Cecilia» debió haberse cancelado tres meses antes de incoar el de «La Abandonada», manifestándolo así al Gobernador y dictando esta autoridad la oportuna providencia, se hubiese evitado la presente cuestión:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto revocar la providencia recurrida del Gobernador de Oviedo, de 3 de Mayo último, por la que se aprobó la demarcación de la mina «La Abandonada», y disponer queda en suspenso su expediente hasta que, ultimado con arreglo á la ley y reglamento del registro «Cecilia», pueda continuar tramitándose y practicarse, en su caso, la demarcación con arreglo á la designación presentada.

De orden del Sr. Ministro y con devolución de los expedientes de referencia y de los titulados «Cecilia», núm. 15.319; «Joaquina», número 13.405, y «Joaquina», número 13.952, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, toda vez que no residen en esta capital, ni tienen en ella quien les represente, y á fin de que el registrador de «La Abandonada», don Victor Menéndez Sierra, constituya dentro del plazo reglamentario en esta Tesorería de Hacienda un nuevo depósito de 150 pesetas para la práctica de la demarcación dispuesta por dicha Real orden, y de que D. Luis Cantón y Uría, registrador de la mina «Cecilia», se dé por notificado de la cancelación del expediente de ésta y de la declaración de franco y registrable su terreno, á los efectos del art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 23 de Septiembre de 1905.

—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.229

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D.ª Guillermina de Higuera, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se con-

cerá con el nombre de «El Coronel», sita en términos de Torrevega, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la Peña conocida por el Picón, desde el que se medirán al Norte 400 metros; al Sur 200 metros; al Este 200 metros, y al Oeste otros 200 metros y tirando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas. Parará fijar los rumbos se tomó como base el Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.415 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Octubre de 1905.

—José Suárez.

R. al núm. 3.304.

Que D. Eladio García San Miguel, vecino de Avilés, por sí y como apoderado de los señores hijos de García San Miguel, ha presentado solicitud del registro de diez y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Eladia octava», sita en términos de la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón del kilómetro cuatro del ferrocarril del Norte de Villabona á Avilés, desde el que se medirán al S. 100 metros colocando la primera estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 800 metros colocando la segunda; de ésta en dirección N. O. se medirán 200 metros colocándose la tercera; de ésta al N. E. se medirán 800 metros la cuarta; y de ésta al S. E. se medirán 200 metros hasta llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.418, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Octubre de 1905 —El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 3.305

Que D. Eugenio Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de trece hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cornellana», sita en términos de Cornellana, parroquia de Campomanes, concejo de Llanes. Lindante á todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de ganado de Antonio Fernández (a) de La Torre, vecino de Campomanes, desde cuyo punto y en dirección N. 45 grados E. se medirán 300 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda dirección E. 45 grados S. se medirán 100 metros; de segunda á tercera S. 45 grados O. 300; de tercera á cuarta E. 45 grados S. 100; de cuarta á quinta S. 45 grados Oeste 300; de quinta á sexta O. 45 grados N. 100; de sexta á séptima Sur 45 grados O. 100; de séptima á octava O. 45 grados N. 200; de octava á novena N. 45 grados Este 200; de novena á décima E. 45 grados S. 100; de décima á punto de partida N. 45 grados E. 300, quedando así cerrado el perímetro de las 13 hectáreas solicitadas, debiendo hacer observar que los rumbos son magnéticos y la declinación la misma que sirvió para la demarcación de la mina «Escobal derecha», núm. 16.341.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.416, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Octubre de 1905.

—José Suárez.

R. al núm. 3.303

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la zona de Cangas de Onís, con fecha 11 de Septiembre último, ha nombrado auxiliar de la agencia ejecutiva á D. Antonio Soto y Soto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 3 de Octubre de 1905. —El Tesorero, E. Vidal

R. al núm. 3.347

Administración de Hacienda

CIRCULAR.

Carruajes de lujo.

Próxima la época en que con arreglo al art. 20 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre del 1899, debe formarse por los señores Alcaldes de los pueblos y por la Administración de la capital los padrones del mencionado impuesto,

creo de su deber esta Dependencia llamar la atención de los poseedores de los vehículos de referencia para que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del citado Reglamento, presenten desde el día de la publicación de esta circular en el periódico oficial de la provincia hasta el cinco de Noviembre próximo á las autoridades mencionadas, las relaciones duplicadas de los coches que posean, expresando la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre, si están contruidos para enganchar una sola caballería ó más de una, el uso á que se destinan, y el pueblo, calle y número en que se halla situadas las cocheras.

En igual obligación de presentar altas por duplicado están los dueños de los automóviles no destinados á la conducción de viajeros y si solo al recreo de sus poseedores, expresando en las relaciones de alta el número de asientos de cada uno de los vehículos que posean, á fin de que por los Sres. Alcaldes sea hecha en el padrón la liquidación de su impuesto con arreglo á la tarifa señalada en la Real orden de 6 de Agosto de 1900, en la que se dispone que dicha tarifa se considere como adición al art. 1.º del Reglamento de carruajes.

Todos aquellos poseedores que crean hallarse comprendidos en las exenciones establecidas por el artículo cuarto del Reglamento, están en el deber de solicitarlas de la Administración por medio de instancia, para que una vez tramitado el expediente en debida forma pueda ó no reconocérseles el derecho que les asista.

Los alquiladores de carruajes de lujo están en el deber de pagar á la Hacienda el impuesto de los mismos, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo á sus abonados; y en tal concepto tienen necesidad de cumplir lo prevenido en el art. 10 del expresado Reglamento.

Tan pronto se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos lo darán á conocer pidiendo su inserción en los periódicos locales donde los hubiere y empleando los demás medios de costumbre en los otros puntos, á fin de que todos los interesados puedan tener oportuno conocimiento del deber que les impone el mencionado Reglamento sobre presentación de la relación duplicada de alta, en la inteligencia de que aquéllos que omitieran esta formalidad ya se hallaren ó no exactos, se considerarán incurso en defraudación, sin que el alegar ignorancia pueda excusarles de la responsabilidad que contraigan.

Los padrones de carruajes de lujo han de ser remitidos por duplicado á la Administración de Hacienda en todo el mes de Noviembre, á los cuales han de acompañarse todas las declaraciones presentadas por los interesados, debidamente informadas, y las reclamaciones que se formulen, extendiéndose el padrón original en papel de la clase undécima, ó sea una peseta.

Asimismo remitirán á esta Administración todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, antes del 15 de Noviembre, copia certificada del acuerdo de la Corporación para determinar el tanto por ciento del recargo municipal que ha de gravar el impuesto según dispone el artículo 18 del Reglamento.

Los pueblos donde no existan carruajes de lujo sujetos al pago remitirán los encargados de formular el padrón certificación negativa

que así lo acrediten en cumplimiento del art. 21 del repetido Reglamento.

La Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en este importante servicio no omitirán medio alguno para realizarlo dentro del plazo fijado, empujando cuantos medios estén á su alcance para que el impuesto no resulte ilusorio y vengan á tributar todos los que legalmente no se hallen exentos del pago; evitándose por este medio perjuicios que indefectiblemente habrán de originarse á los que pretendiesen eludir el pago sin causa justificada.

Oviedo 2 de Octubre de 1905.—
El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.309

Territorial.—Padrones de edificios y solares.—Circular.

Dispuesto por el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, procederán los Ayuntamientos á confeccionar el padrón que determina dicho Reglamento, teniendo presente, que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17,50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados y ajustándose al modelo número 4 que acompaña al indicado Reglamento.

Se procurará que el mencionado Padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, figurando en aquél el importe de las partidas fallidas, si las hubiera legalmente aprobadas, que correspondan á contribuyentes que tributare en el término municipal á que corresponda el Padrón.

A este efecto deberá agregarse en el número la casilla para incluir el importe de aquéllas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y sus matrices.

Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 5.º y 10.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, han de formarse cada tres años los Padrones de edificios y solares con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales, en cuyo caso y teniendo en cuenta que ninguno de los dos Ayuntamientos que tributan por el expresado concepto se hallan exentos de la formación de dicho documento, se hace preciso proceder á su ejecución, el que presentarán en esta Administración con la correspondiente lista cobratoria y en condiciones que merezca su aprobación en la 1.ª quincena de Noviembre próximo, ajustándose para ello á los modelos que determinan el Reglamento é Instrucción de 24 de Enero de 1894 y 14 de Agosto de 1900.

Oviedo 28 de Septiembre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Contribución de edificios y solares-1906

Repartimientos formados por esta Administración de las doce mil doscientas siete pesetas veintidos céntimos que por la expresada contribución han correspondido á los Ayuntamientos de Piloña y Caravia en el año de 1906 por tener aprobados sus registros fiscales con inclusión del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Distrito municipal	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de urbana con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para cubrir las atenciones de primera enseñanza	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL liquido repartido	10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro
				Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deducción del... por 100 repartido de más en el último período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de las disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el... por 100 de repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallos y repartido de menos en dicho período			
Piloña.....	58.333 50	10.207 26	1.633 27	11.840 53	366 69	11.840 53	366 69	11.840 53	366 69	1.020 73
Caravia.....	1.806 34	316 11	50 58	366 69	366 69	366 69	366 69	366 69	366 69	31 61
		10.523 37	1.683 85			12.207 22	12.207 22	12.207 22	12.207 22	1 052 34

Oviedo 28 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.266

Ayuntamiento de Siero

MES DE OCTUBRE DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Período ordinario de 1905	Período de ampliación de 1904	TOTAL	
			Pts.	Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento.	1.500	»	1.500	
2 Policía de seguridad.	600	»	600	
3 Policía urbana y rural.	600	»	600	
4 Instrucción pública.	2.500	»	2.500	
5 Beneficencia.	200	»	200	
6 Obras públicas.	500	»	500	
7 Corrección pública.	700	»	700	
8 Montes.	»	»	»	
9 Cargas.	500	»	500	
10 Obras de nueva construcción	1.500	»	1.500	
11 Impruvistos	150	»	150	
12 Resultas.	800	»	800	
13 Devoluciones.	»	»	»	
14 Varios.	»	»	»	
TOTAL...	9.550	»	9.550	

En Pola de Siero á 29 de Septiembre de 1905.—El Secretario Contador, Francisco Boves del Caballin.—V.º B.º, el Alcalde en funciones, Ramón Sanchez.

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de segunda convocatoria de 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde en funciones, Ramón Sanchez.

R. al núm. 3.317

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcin

El día 14 del corriente y hora de las once á doce del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales la primera subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos de este término municipal en el año de 1906, por el sistema de pujas á la llana y con estribo á sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe del tipo de la subasta es de dos mil quinientas quince pesetas y para tomar parte en la licitación se precisa el depósito provisional del 5 por 100 del tipo fijado y la fianza definitiva será la cuarta parte del importe del remate.

Los precios á que se han de vender los artículos son los que figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento oportunamente.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se anuncia la segunda para ocho días después, con los precios de la segunda columna; y si en ésta tampoco los hubiese, se anuncia la otra para ocho días después por las dos terceras partes.

Morcin y Octubre 1.º de 1905.—
El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 3.326.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1883, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno el sorteo

que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Gijón (Distrito de Oriente), resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

- D. Lino Alvarez y García Pola, de San Vicente Paul.
- D. Manuel Alvarez Marquez, de Recoletos.
- D. Florencio Alvarez y García Pola, de San Bernardo.
- D. Rufino Acebal y García, de idem.
- D. Sabino Acebal Fernandez, de id.
- D. Manuel Argüelles Santurio, de Covadonga.
- D. Federico Acebal Suarez, de Carretera de la Costa.
- D. Calixto Alvargonzalez Landeau, de Bibio.
- D. Vicente Alvarez Tuero, de Convento.
- D. Luis Ariño Paris, de Corrida.
- D. Pedro Abad Arada, de Jovelanos.
- D. José Arroyo Valdiés, de Cabrales.
- D. Pedro Alvarez Menendez, de A. Cifuentes.
- D. Agustín Alvarez Morán, de Ezourdia.
- D. José Blanco y Menendez, de San Bernardo.
- D. Manuel Barusto Fernandez, de id.
- D. Nemesio Blanco Canallada, de id.
- D. Angel Caso Rubiera, de id.
- D. Justo Castro García, de id.
- D. Ramón Caso Nevares, de P. Capua.
- D. Juan Diaz Laviada, de Santa Doradía.
- D. Baldomero Diaz Garcia, de Somió.
- D. Arturo Entrialgo Diaz, de Dindurra.

D. José Fernandez Ruiz, de 27 de Diciembre.
 D. Antonio Fernandez Valdés, de Covadonga.
 D. Fermín Fernandez Suarez, de Uría.
 D. Jesús Fernandez Fernandez, de Capua.
 D. José Fernandez Bobes, de Magdalena.
 D. Nicasio García Pumarino, de Rectoría.
 D. Simón Gonzalez Alvarez, de Hortaliza.
 D. Andrés Gonzalez San Julián, de San Bernardo.
 D. Francisco García Muñiz, de Convento.
 D. Faustino Goyanes Morán, de Cabrales.
 D. José Gonzalez Busto, de Capua.
 D. Manuel Gonzalez Diaz, de Gas.
 D. José Ramón Gonzalez Tuero, de Carretera de Sama.
 D. Manuel Gonzalez Fernandez, de Capua.
 D. Rafael Gonzalez del Valle, de Begofia.
 D. Ramón García Vega, de Bibio.
 D. Ramón García Cobian, de Carretera de Sama.
 D. Carlos Juca Cuartero, de San Bernardo.
 D. Félix Ibaseta García, de Uría.
 D. Angel Isla Fernandez, de Ezourdia.
 D. Vicente Ibaseta Santurio, de Convento.
 D. Gabino Iglesias Junquera, de Boulevard San José.
 D. Laureano Junquera Rodriguez, de Covadonga.
 D. Cosme Martínez Santos, de Jovellanos.
 D. Benigno Morán Rivero, de Buen Suceso.
 D. Francisco Montes Mier, de Covadonga.
 D. Evaristo Mori García, de Uría.
 D. Felipe Menendez Jove Huer-go, de Carretera de Sama.
 D. Severiano Moro y Moro, de M. Valdés.
 D. José Mori Berros, de Uría.
 D. Bernardo Nuevo García, de M. Valdés.
 D. Diego Nava Costa, de San Antonio.
 D. Enrique Oliver Morán, de Somió.
 D. José Paisán Perez, de San Antonio.
 D. Carlos Perez de la Sala Geoffroy, de Merced.
 D. Manuel Pastor Vasallo, de San Bernardo.
 D. Manuel Parrondo Alva, de Covadonga.
 D. Ramón Perez Gonzalez, de Moros.
 D. Manuel Pando Gallinal, de Cabrales.
 D. José Enrique Pérez Conde y Prendes, de Gran Vía S. José.
 D. Ramón Prendes del Busto, de P. San Miguel.
 D. Manuel Prendes del Busto, de Corrida.
 D. Jenaro Prendes y Rodríguez, de Padilla.
 D. Eusebio Palacio Alonso, de T. Panadería.
 D. Ricardo Peña Collar, de id.
 D. Angel Pardo Prendes, de Covadonga.
 D. Nemesio Pérez Prendes, de Begofia.
 D. Francisco Quirós Martínez, de P. del 6 de Agosto.
 D. Celestino Quintana Villanueva, de S. Bernardo.

D. Teodosio Rodríguez Alvarez Agustín, de Munuza.
 D. Antonio María Riera González, de Capua.
 D. Alejo Rodríguez Meana, de P. San Miguel.
 D. Pedro Rica Aguado, de la Plaza.
 D. Ramón Robles Suárez, de Capua.
 D. Evaristo Rendueles Castro, de Moros.
 D. Alvaro Rodríguez González, de Corrida.
 D. Manuel Suárez Vallina, de T. Mesón Viejo.
 D. Francisco Suárez Ribera, de Hortalizas.
 D. Joaquín Somonte Fernández, de San Bernardo.
 D. Ramón Soto Fuente, de Fernando Villamil.
 D. Rufo Sala García, de T. Convento.
 D. Isidro Suardiaz Mata, de Ezourdia.
 D. Luciano Solares Crespo, de Bibio.
 D. Manuel Sánchez Dindurra, de Covadonga.
 D. Sergio Suárez Arango y García, de P. Capua.
 D. Anselmo Suárez Nava, de C. de Villaviciosa.
 D. Juan Suárez Diaz, de G. de la Vega.
 D. Bernardo Sánchez Alvarez, de Ruiz Gómez.
 D. Isaac Tirador Alvarez, de Santa Elena.
 D. Francisco Urrutia Arrecha-baleta, de Magdalena.
 D. Lucas Villa y Junco, de San Bernardo.
 D. José Villa Caldevilla, de la Playa.
 D. Saturnino Villaverde Luen-go, de Moros.
 D. Juan Vigil Diaz, de Corrida.
 D. Fabián Vizcaino Villanueva, de id.
 D. Felipe Valdés Menéndez, de Adosinda.
 D. Florentino Zarracina y Zarracina, de Dindurra.

Capacidades
 D. Ildefonso Alvarez Suárez, de Munuza.
 D. Manuel Antuña Rodríguez, de C. de Villaviciosa.
 D. Victoriano Alvargonzález de Zarracina, de San Bernardo.
 D. Ulpiano Alonso Alvarez, de M. C. de Valdés.
 D. Juan Manuel Abella Rodríguez, de Contracay.
 D. José Manuel Alvarez García Rendueles, de Dindurra.
 D. Manuel Cear Bermúdez, de Begofia.
 D. Gonzalo del Campo Castillo, de C. Villaviciosa.
 D. Carlos Castañón Lobo, de Somió.
 D. Bernardo Domínguez Gil y Cónsul, de C. de Villaviciosa.
 D. Andrés Fernández Poyo, de Covadonga.
 D. Francisco González López, de P. San Miguel.
 D. Julián García Alvarez, de Capua.
 D. Salvador Guisasaola Eguren, de Cabrales.
 D. Victorio Herrero Redondo, de Ezourdia.
 D. Ignacio Hévia Villaverde, de idem.
 D. José Latorre Rebadilla, de Instituto.
 D. Leovigildo Llanaez Iglesias, de T. Zarracina.
 D. Arcadio Menendez Morán Caveda, de San Antonio.
 D. Eduardo Menéndez Rodríguez, de San Bernardo.

D. Ladislao Muñiz Alvargonzález, de Ezourdia.
 D. Eduardo Menendez Ezte-naga, de Cabrales.
 D. Antonio Moriyón Diaz, de Alfonso XII.
 D. Ramón Moran Menendez, de C. de Villaviciosa.
 D. Jesús Martínez Elorza, de Santa Lucía.
 D. Domingo Ometa Duarte, de C. Carbonera.
 D. Alejandro Alano y de la Torre, de Dindurra.
 D. Anselmo Palacio y García Pumarino, de San Bernardo.
 D. Francisco Prendes Pando Laviada, de Doctor Gil.
 D. Martiniano Palacio Delgado, de San Bernardo.
 D. Afrodino Ronda Martínez, de Cabrales.
 D. Diego Risueño Risueño, de Moros.
 D. Senén Rendueles Menéndez, de Somió.
 D. Jorge Rocés Rivero, de Covadonga.
 D. Manuel Rendueles y Pazo, de Cabrales.
 D. Nicolás Suárez Ordies y Can-ga, de Begofia.
 D. Adolfo Solares Cabal, de Moros.
 D. Eduardo Suárez Torres, de A. Cifuentes.
 D. Cayetano Treviño Fernán-dez, de P. de S. Miguel.
 D. Rafael Truan Uría, de Al-fredo Truan.
 D. Antonio María Ureña Gal-bán, de P. de S. Miguel.
 D. Eugenio Valdés González, de San Bernardo.
 D. Wenceslao Vigil de Llanos, de Covadonga.
 D. Laureano Viña Moreno, de San Bernardo.
 D. Francisco Vitz Prieto, de Magdalena.
 D. Manuel Vigil Escalera, de San Bernardo.
 D. León Viña González, de Pla-zuela de San Miguel.
 D. Adolfo Viña González, de Alfonso XII.
 D. Joaquín Viña González, de Cabrales.
 D. Emiliano Zaragoza Alvarez, de Capua.
 Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia conforme á lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1905.
 —El Secretario de Gobierno acci-dental, Antonio de la Escosura.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de sala de la Audiencia de Oviedo.
 Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Abogado D. Ramón Navarro, en nombre de D. Francisco José Gomez Prieto, contra la resolución que le separó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cabrales, este Tribunal provincial dictó la providencia que dice así:

Providencia

En lo principal por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso y reclamase al Sr. Goberna-

dor civil de la provincia el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio quisieran coadyuvar en él á la Administración; y en cuanto á los otros por hechas las manifestaciones. Oviedo veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Hay una rúbrica del Ilmo Sr. Presidente.—Ante mí, L. Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido en Oviedo y Septiembre veinticinco de mil novecientos cinco.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.301.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que el día veinticuatro de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado se celebrará subasta pública de ciento veintimil trescientos kilogramos de mineral de hierro, que obran depositados judicialmente en poder de D. Manuel Rodríguez Alvarez, vecino de la Dársena de San Juan de Nieva, y cuyo mineral procede de expediciones llegadas á la Estación de dicho punto de San Juan, á la consignación de D. Ramón Ruiz Gómez, y de los que éste no ha querido hacerse cargo.

Fué tasado por peritos el repetido mineral en mil doscientas setenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos tipo para la subasta.

Así lo tengo acordado en expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Jefe de la citada estación, y se hace público para conocimiento de los que deseen adquirir el mineral expresado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Avilés á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.340

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Parres.—De los pastos de Morondanes se ha extraviado una vaca propiedad de D. Antonio Labra, vecino de Arenas, en este concejo. Es roja, de 3 años, marcada con el núm. 23 de dicho monte en el anca derecha, astas abiertas.

Lo que se anuncia al público para que quien la haya hallado la presente á su dueño, quien abonará los gastos.

Arriendas 28 de Septiembre de 1905.—El Teniente Alcalde en funciones, Ramón Barredo. 1

Valle bajo de Peñamellera.—En el pueblo de Merodio se halla prendada y en custodia una vaca colorada, de las llaves un poco levantada aguadas, la cara oscura, un marco incomprendible en la solana derecha, y un poco baja de rabadilla.

Paes 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín de las Cuevas. 2